

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,388

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 081

(De 4 de febrero de 2005)

"CONCEDER A LA LICENCIADA ANAYANSI ARAUZ DE LEE, CON CEDULA Nº 4-256-629, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 2

RESOLUCION Nº 275

(De 28 de junio de 2005)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD EMPRESAS AUGUSTA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA Nº 186 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 4

RESOLUCION Nº 276

(De 28 de junio de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA TIDOR, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 163 DE 14 DE AGOSTO DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 135-2005

(De 8 de julio de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y MARISOL LORENZO MOSQUERA, CON CEDULA 8-365-560, EDILMA NORIS DAMES ORTIZ, CON CEDULA Nº 8-132-433 Y ANTONIO CHU WONG, CON CEDULA Nº 3-59-43". PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION Nº AG-0474-2005

(De 7 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL DISTRITO DE PENONOME". PAG. 21

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 5-05

(De 12 de mayo de 2005)

"AUTORIZAR A LA EMPRESA GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION A EFECTUAR EL CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD HOTELERA DE HOLIDAY INN PANAMA POR EL NUEVO NOMBRE DE HOTEL CROWNE PLAZA PANAMA". PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 081
(De 4 de febrero de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por la Licenciada ANAYANSI ARAUZ de LEE, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°4-256-629, Agente Corredora de Aduana con Licencia N°317, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que la Agente Corredora de Aduana ANAYANSI ARAUZ de LEE, debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que, señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la Licenciada ANAYANSI ARAUZ de LEE, ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°89B52642 de 11 de mayo de 2004, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/5.000.00), y que vence el 19 de mayo de 2005.

Que la Licenciada ANAYANSI ARAUZ de LEE, está obligado a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

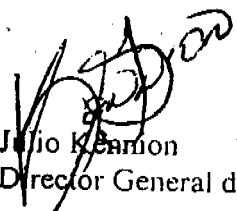
CONCEDER a la Licenciada ANAYANSI ARAUZ de LEE, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°4-256-629, Agente Corredora de Aduana con Licencia N°317, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

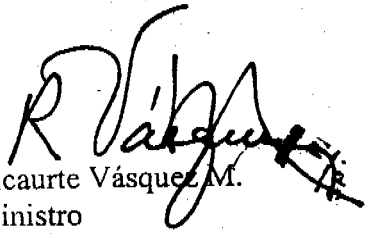
ADVERTIR a la Licenciada ANAYANSI ARAUZ de LEE, que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Julio K. Camion
Director General de Aduanas


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

**RESOLUCION N° 275
(De 28 de junio de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la sociedad EMPRESAS AUGUSTA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 356947, Rollo 64134, Imagen 3, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Aurelio Barría, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de artículos de confección, ropa, accesorios de vestir, artículos de seda, zapatos, artículos de cuero, maletería, artículos deportivos y lencería, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto No.3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión No.040/DC/04 de 8 de julio de 2004 celebrado entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la sociedad EMPRESAS AUGUSTA, S.A., y que vence el 1 de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 88B50794, de 10 de febrero de 2004, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un monto de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00); y Endoso No.1 de 20 de enero de 2005, que modifica la vigencia de la fianza hasta el 1 de febrero de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad EMPRESAS AUGUSTA, S.A., renovación de la licencia N°186 de 11 de septiembre de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

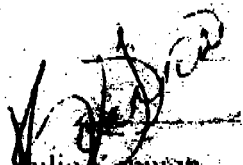
Esta renovación de licencia estará en vigencia hasta el día 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N° 3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974
Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por
la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


Julio K. Canton
Director


Ricardo Vásquez M.
Ministro

**RESOLUCION N° 276
(De 28 de junio de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la empresa TIDOR, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 247112, Rollo 32318, Imagen 11, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Erasmo Alberto Orillac Motta, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, ropa, accesorios de vestir, artículos de seda y artículos de cuero, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N° 3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión N° 043/DC/04, de 29 de julio de 2004, celebrado entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la empresa TIDOR, S.A., y que vence el 1 de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B50866, de 19 de marzo de 2004, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un valor de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00); con vigencia hasta el 16 de marzo de 2005; Endoso No.1, de 20 de mayo de 2004, modificando el monto de la fianza a cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.40,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén del Aeropuerto Internacional de Tocumen; y Endoso N° 2 de 20 de enero de 2005, extendiendo la vigencia de la fianza hasta el 1 de febrero de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada

anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa TIDOR, S.A., renovación de la licencia N° 163 de 14 de agosto de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumén.

Esta licencia estará en vigencia hasta el día 1° de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

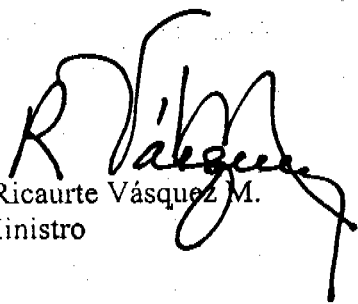
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recarga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Julio Kension
Director


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 135-2005
(De 8 de julio de 2005)

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Sub- Administrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18) numeral ocho (8), por la por la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **MARISOL LORENZO MOSQUERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y cinco - quinientos sesenta (8-365-560), **EDILMA NORIS DAMES ORTIZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Contadora Pública Autorizada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - ciento treinta y dos - cuatrocientos treinta y tres (8-132-433) y **ANTONIO CHU WONG**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, economista, portador de la cédula de identidad personal número tres - cincuenta y nueve - cuarenta y tres (3-59-43), todos vecinos de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente

~~Contrato~~ de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el Número seiscientos sesenta y seis (666) conformado por los apartamentos A - B - C y D, ubicados en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666), UBICADO EN LA CALLE PAPAYA, SECTOR DE CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto ciento treinta (130)**, ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cuatro grados, catorce minutos, dieciséis segundos, Este (**S 04° 14' 16" E**) y distancia de cuarenta metros con tres centímetros (**40.03 m**), hasta llegar al **punto ciento treinta y tres (133)**. Se continúa en dirección Sur, veintiocho ~~veinte~~ cincuenta y siete minutos, un segundo, Este (**S 28° 57' 01" E**) y distancia de quince metros con siete centímetros (**15.07 m**), hasta llegar al **punto ciento treinta y cuatro (134)** y colinda por estos lados con el Lote P - Dos (P-2). Se continúa con un **arco** de ocho metros con setenta y cuatro centímetros (**8.74 m**), **radio** de ciento noventa y ocho metros con veintisiete centímetros (**198.27 m**) y **cuerda** de ocho metros con setenta y cuatro centímetros (**8.74 m**) en dirección Norte, treinta y nueve grados, un minuto, cuarenta y siete segundos, Este (**N 39° 01' 47" E**), hasta llegar al **punto ciento treinta y cinco (135)**. Se continúa con un **arco** de veintiséis metros con treinta centímetros (**26.30 m**), **radio** de cuatro mil quinientos noventa y seis metros con cincuenta y siete centímetros (**4596.57 m**) y **cuerda** de veintiséis metros con treinta centímetros (**26.30 m**) en dirección Norte, treinta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos, Este (**N 36° 59' 46" E**), hasta llegar al **punto ciento veintiocho (128)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Papaya. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (**N 52° 23' 51" O**) y distancia de siete metros con cuarenta y dos centímetros (**7.42 m**), hasta llegar al **punto ciento veintisiete (127)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, treinta y seis minutos, nueve segundos, Este (**N 37° 36' 09" E**) y distancia de doce metros con noventa y cinco centímetros (**12.95 m**), hasta llegar al **punto ciento veintiséis (126)** y colinda por estos lados con área de acceso a los estacionamientos. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, veinte minutos, veintidós segundos, Oeste (**N 70° 20' 22" O**) y distancia de veintinueve metros con sesenta y seis centímetros

(29.66 m), hasta llegar al punto ciento veintinueve (129) y colinda por este lado con la servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (N 84° 32' 44" O) y distancia de cinco metros con setenta centímetros (5.70 m), hasta llegar al punto ciento treinta (130), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil setenta metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1070.82 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (80814-88816), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL (2000). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVINDA (MIVI) NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) DEL TRECE (13) JUNIO DE DOS MIL (2000).

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.74,957.40).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (N° 666): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2)

servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, piso de concreto en la planta baja y de madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho. **PLANTAS BAJA Y ALTA:** Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

~~EL~~ AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.87,413.92).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su

mejora antes descritos es de CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.162,371.32). ✓

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton, Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número seiscientos veintiuno y dos mil cuatro (621-2004) de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004), que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Número doscientos cuarenta y ocho y dos mil cuatro (248-2004), Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a LOS COMPRADORES, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.184,999.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LOS COMPRADORES, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.18,499.99), según consta en los recibos Número siete mil seiscientos sesenta y dos (7662) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y siete mil setecientos cincuenta y siete (7757) de veinticinco (25)

de enero de dos mil cinco (2005) expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.166,500.00)**, que será cancelado por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en las Cartas Irrevocables de Pagos de diecisiete de (17) de mayo de dos mil cinco (2005), ambas por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTICINCO BALBOAS (B/.41,625.00)** emitidas por la Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (**PRESTOCASA**); y Carta de Contrafondo de veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005) por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.83,250.00)**, emitida por el Banco Panameño de la Vivienda, S.A. (**BANVIVIENDA**).

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la

segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos sesenta y seis (666), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente ~~adquiere~~ adquiere los compradores varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: **IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.** De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) del dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el

daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar los daños causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y ~~áreas~~ silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquieren por medio de este contrato, está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis

(56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la **Cláusula Séptima** referente al destino del bien y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LOS COMPRADORES correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LOS COMPRADORES** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien ~~inmueble~~ y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que en el lote de

terreno y su mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos sesenta seis (666), conformado por los apartamentos A - B - C y D que forman parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potables, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terrenos y su, mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos sesenta y seis (666), conformado por los apartamentos A - B - C y D que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que correrán por cuenta de éstos la adecuación de la instalación existente a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el

área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declaran **LOS COMPRADORES**, que han inspeccionado el bien y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se les destinan por medio del presente contrato, por lo que eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

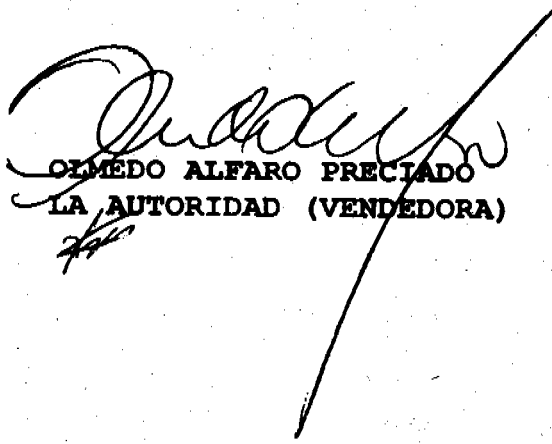
DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMOCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de Propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cuarenta y ocho - dos mil cuatro (248-2004) Primera Convocatoria, la ~~propuesta~~ hecha por **LOS COMPRADORES**

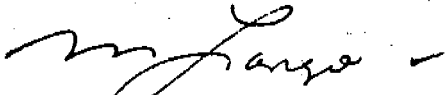
y la Resolución Administrativa Número seiscientos veintiuno - dos mil cuatro (621-2004) de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

DÉCIMANOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).



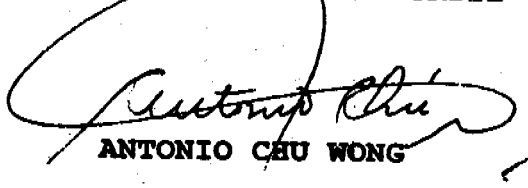
OSMUNDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)



MARISOL LORENZO MOSQUERA



EDILMA NORIS DAMES ORTÍZ



ANTONIO CHU WONG
LOS COMPRADORES

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0474-2005
(De 7 de septiembre de 2005)

“Por la cual se conforma la Comisión Consultiva Distrital del Distrito de Penonomé”

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº.41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo Nº.57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de la Provincia de COCLÉ, convocó, mediante avisos difundidos vía radio y medios impresos, a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de PENONOME.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo Nº.57, de 16 de marzo de 2000, “por el cual se reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de **PENONOMÉ**, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: **FRANCO RUÍZ MARTÍNEZ**
- Honorable Representante: **ISABEL CENTENO**
- Honorable Representante: **SEBASTIÁN ESPINOSA**

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de **PENONOMÉ** en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medios impresos fijados en el municipio de **PENONOMÉ**, y a través de emisoras, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **PENONOMÉ**.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de **PENONOMÉ**, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

SR. CANDELARIO MARTÍNEZ

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

SR. LIC. JACINTO CHANG

Por los Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

SR. DEIVIS BRENAN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de **PENONOMÉ**, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **PENONOMÉ**, ha quedado conformada de la siguiente manera:
El Alcalde del Distrito de **PENONOMÉ**.

- **SR. MANUEL S. CÁRDENAS M.** - (quien la presidirá)

Por el Consejo Municipal:

- Honorable Representante **FRANCO RUÍZ MARTÍNEZ**
- Honorable Representante **ISABEL CENTENO**
- Honorable Representante **SEBASTIÁN ESPINOSA**

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

- Sr. Daniel Barría P. principal
- Sr. Adolfo Sanjúr suplente

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos o Privado) del Distrito:

- Sra. Evidelia Navarro Pérez principal
- Sr. Carlos Soto suplente

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, Clubes Cívicos y Derechos Humanos Del Distrito:

- Sr. Plinio Ramírez principal
- Sr. Ezequiel Lao suplente

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **PENONOMÉ**, conforme a lo normado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo de 2000, tendrá por función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de **PENONOMÉ** y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

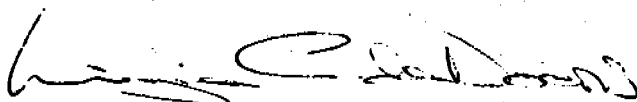
ARTICULO TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°.57, de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°.41, de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N°.57, de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. de DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 5-05
(De 12 de mayo de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución de la Junta Directiva número 80/98 de 27 de octubre de 1998 se aprobó la solicitud de la empresa GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, para gozar de los incentivos de la Ley 8 de 1994, en el desarrollo del proyecto de hospedaje público Holiday Inn Panamá Hotel & Suites.

Que la firma forense Arosemena, González y Asociados, actuando a nombre de la empresa Golden Mutual Investment Corporation, solicitó que se procediera a cambiar el nombre de Hotel Holiday Inn por el de Hotel Crowne Plaza Panamá.

Que en memorándum No. 114-4-C-595-2005, fechado 11 de enero de 2005, el Jefe del Departamento de Contabilidad hace constar que el Hotel Holiday Inn Suites tiene arreglo de pago por B/.17,393.41.

Que el Director de Desarrollo e Inversiones Turísticas solicitó una evaluación legal para remitirlo a la consideración de la Junta Directiva.

Que en la evaluación legal se hace constar que el cambio sólo afecta a la denominación comercial de la actividad hotelera y no a la empresa registrada como propietaria de la actividad hotelera, quien asumió la obligación del arreglo de pago.

RESUELVE :

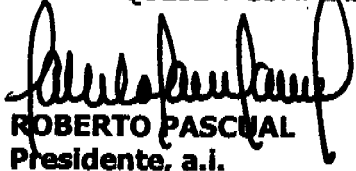
AUTORIZAR a la empresa GOLDEN MUTUAL INVESTMENT CORPORATION a efectuar el cambio de nombre comercial de la actividad hotelera de Holiday Inn Panamá por el nuevo nombre de Hotel Crowne Plaza Panamá.

EXPEDIR nuevo certificado de Registro Nacional de Turismo R.J.D. No. 80/98 (acción 1) con el nuevo nombre comercial de Hotel Crowne Plaza Panamá.

Publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial esta Resolución.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994; Decreto Ley 22 de 1960 y Decreto Ejecutivo 73/95.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO PASCUAL
Presidente, a.i.


Rubén Blades
Secretario

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **YUN POO PAN NG**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-997 y licencia comercial tipo B, con registro N° 1999-4888, dueño del establecimiento denominado **MINI SUPER LA FELICIDAD**, ubicado en La Locería, calle principal, multi N° 1, local N° 1, localizado en el corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, comunica a ustedes la decisión de traspasar dicha licencia comercial al señor **SAW POU WONG**, mayor de edad y portador de la cédula N° N-14-342. Panamá, 20 de julio de 2005

Yun Poo Pan Ng.
L- 201-126557
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA LA SUERTE**, ubicado en Calle 21 de Enero y Calle 24 Este, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **CARLOS PUY**, varón, mayor de edad, con

cédula de identidad personal 8-441-10, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-3997 del 3 de julio de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Hai Jen Wu
Sam
N-19-833
L- 201-126732
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **REFRESQUERIA FLORA**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **ANGELICA MARIA NAVARRO DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-742-33, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-4743 del 11 de julio de 2005, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Esther Sánchez
López
8-389-831
L- 201-126816
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública N° 2,963 del 21 de abril de 2005, extendida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 285954, Documento: 841109, el 12 de septiembre de 2005, del Departamento Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **BY-PASS COMUNICACION, S.A.**
L- 201-126791
Unica publicación

Chitré, 13 de septiembre de 2005

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **KWAI HONG KONG DE QIU**, con cédula de identidad personal N° E-8-51600, representante legal del establecimiento comercial denominado **"DISTRIBUIDORA LA EXITOSA"**, con registro comercial tipo "A", número 0202, ubicado en Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada **"DISTRIBUIDORA LA EXITOSA, S.A."**,

con R.U.C. 829575-1-503280, cuyo representante legal es el señor **GUAN HUA JIANG**, con cédula de identidad personal N° E-8-62016.
L- 201-126904
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio se comunica al público que la sociedad **PALACIO IMPERIAL, S.A.** con RUC: 335824-56314-0100, ha traspasado todos sus activos concernientes al establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE PALACIO DORADO** a la sociedad denominada **INVERSIONES ZHEN XI, S.A.**, con RUC: 687418-1-465696.
L- 201-127037
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 21,458 de 8 de septiembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de septiembre de 2005, a la Ficha 359776, Documento 842086, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"COLLIER FINANCE INC."**

L- 201-127050
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 946806
Que la Sociedad: **IRON BRIDGE INVESTMENTS INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 158462, Rollo: 16763, Imagen: 118 desde el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco,
DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 8979 de 7 de septiembre de 2005 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento número 841336, Ficha 158462 de la Sección de Mercantil desde el 12 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el trece de septiembre de dos mil cinco a las 04:12:54, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.
Comprobante N° 946806.
Certificado: S. Anónima - 697083.
Fecha: Martes, 13 de septiembre de 2005
//OLPE//

Luis Chen
Certificador
L- 201-126875
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 40-05

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que los señores,
**GERMAN RUBEN
GONZALEZ**

AGUILAR, varón,
panameño, mayor de
edad, unido,

empleado de la
empresa privada, con
cédula 2-155-862,

**ILSA LISBETH
MOJICA AGUILAR**,

mujer, panameña,
mayor de edad,

casada, empleado
pública, con cédula 2-
706-1500 y **SAILY**

**MEDDELIN
GONZALEZ**

AGUILAR, mujer,
panameña, mayor de
edad, empleada

pública, soltera, con
cédula 2-161-531,

todos con domicilio en
Calle Fábrega,

corregimiento de
Barrios Unidos,

actuando en sus
propios nombres y
representación, han

solicitado la
adjudicación a título
de plena propiedad

por venta de un (1)
lote de terreno,

ubicado en el
corregimiento

anteriormente de
Aguadulce, en la
actualidad de Barrios

Unidos, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas adjudicables

de la finca 967, Tomo
137, Folio 552,
propiedad del
Municipio de

Aguadulce, tal como
se describe en el
plano Nº RC-201-
12469, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 15 de enero de
1999, con una
superficie de
doscientos veinte
metros cuadrados con
cincuenta y seis
decímetros
cuadrados (220.56
mts.2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Mitzuri
González, usuaria de
la finca 967 y mide
18.49 mts.

SUR: Ana Aguilar de
Oses, usuaria de la
finca 967 y mide 19.86
mts.

ESTE: Romualda
Guevara de
Meléndez, finca
21630 y mide 11.18
mts.

OESTE: Calle
Fábrega y mide 11.88
mts.

Con base a lo que dis-
pone el Acuerdo Mu-
nicipal Nº 6 del 30 de
enero de 1995, se fija
este edicto en lugar
visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse
la(s) persona(s) que
se siente(n)
afectada(s) por la
presente solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará al
interesado para que la
publique en un diario
de circulación
nacional por tres días

seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 6 de
septiembre de 2,005.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO
AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **YATCENIA D.
DE TEJERA**

Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 6
de septiembre de
2005.

L- 201-126763

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-05-01

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de Colón
al público.

HACE SABER:

Que el señor(a)
**MARIA
EMPERATRIZ
VEJARAÑO
CABRERA**, vecino(a)
de Calle 78,
corregimiento de San
Francisco, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-269-
345, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-345-97, según
plano aprobado Nº
304-03-3558, la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
nacional adjudicable,
con una superficie de
29 Has. + 1306.70
M2, ubicada en Las
Lajitas, corregimiento
de Miramar, distrito de
Santa Isabel,
provincia de Colón
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre, Jorge
Medina, terrenos
nacionales libres.

SUR: Oliver Francois
Xavier Hilaire.

ESTE: Terrenos
nacionales libres.

OESTE: Jorge Me-
dina.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Santa Isabel o en
la corregiduría de
Miramar y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 2 días del mes
de enero de 2,001.

**SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO**
Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL A.
VERGARA SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126931
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 491-
2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a)
**GUILLERMO
AUGUSTO KAA
RODRIGUEZ**,
vecino(a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-79-858,
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0471,
plano Nº 407-01-
19958,

la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
2779.62 M2, ubicada
en la localidad de Las
Acequias,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Dolega, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Constantino
Montenegro Fuentes,
carretera hacia
Dolega.

SUR: Cruz Serracín

Fuentes, camino a Potrerillo.

ESTE: Carretera hacia Dolega, Cruz Serracin Fuentes.

OESTE: Camino hacia Dolega, Constantino Montenegro Fuentes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-125025

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 494-

2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)

ATZEL FOSSATTI

PEREZ, vecino(a) del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Barú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-136-

2689, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1107, la

adjudicación a título

oneroso de dos (2)

globos de terrenos

adjudicables, de una

superficie de:

Globo A: 22 Has. +

5854.14 M2, ubicado

en Río Chiquito,

corregimiento de

Puerto Armuelles,

distrito de Barú, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Daniel

Atencio.

SUR: Camino.

ESTE: Daniel Atencio,

Iglesia Cuadrangular,

Antolino De León F.

OESTE: Epifanio

Atencio.

Y una superficie de:

Globo B: 17 Has. +

6678.82 M2, ubicado

en Río Chiquito,

corregimiento de

Puerto Armuelles,

distrito de Barú, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Abraham Ruiz,

Antolino De León F.

ESTE: Antolino De

León F.

OESTE: Epifanio

Atencio, Abraham

Ruiz.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Barú o

en la corregiduría de

Puerto Armuelles y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

07 días del mes de

septiembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-126037

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO

Nº AM-163-05

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en

la provincia de

Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

EVANGELISTA

FAMANIA DE

MARTINEZ,

vecino(a) de Chungal,

corregimiento de Las

Cumbres, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-73-851,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

265 del 16 de

diciembre de 2004,

según plano

aprobado Nº 808-16-

17738, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 0

Has. + 968.44 M2,

que forma parte de la

finca Nº 3351, inscrita

al Tomo 60, Folio 482,

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Chungal,

corregimiento de Las

Cumbres, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Germán

Zamora Osorio.

SUR: Mirci Lourdes

Barría, Guillermo

Dogirama Dequía.

ESTE: Diliner S.A.

(Rosita de Shahani).

OESTE: Servidumbre

de 6.00 mts. de

ancho.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Panamá, o en la

corregiduría de Las

Cumbres, copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Panamá, a

los 6 días del mes de

septiembre de 2005.

FULVIA DEL C.

GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-126786

Unica publicación

EDICTO Nº 204

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

El suscrito Alcalde del

distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **NIVIA**

QUIEL DE

GONZALEZ,

panameña, mayor de

edad, casada, con

residencia en

Chiriquí, teléfono 770-

7175, con cédula de

identidad personal Nº

4-100-1670, en su

propio nombre o en

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno mu-

nicipal urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle

Elena, de la Barriada

Bello Horizonte,

corregimiento El

Coco, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguido con el

número ___ y cuyos

linderos y medidas

son los siguientes:

NORTE: Resto libre

de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.55 Mts.

SUR: Calle Elena con: 17.56 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.73 Mts.

OESTE: Calle La Cruz con: 29.50 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos veintidós metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (421.58 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-126861

Unica publicación

EDICTO N° 190
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS ANTONIO DELGADO BARRIOS**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 7-56-458, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Palmitas, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vértice con: 0.10 Mts.
SUR: Zanja pluvial con: 46.214 Mts.
ESTE: Calle Minerva con: 30.336 Mts.

OESTE: Calle Las Palmitas con: 37.716 Mts.

Area total del terreno seiscientos cinco met-

ros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (605.80 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, seis (06) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-126556
Unica publicación

EDICTO N° 194
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)

AVELINO FLORES

RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, soltero, oficio carpintero, con residencia en El Coco, con cédula de identidad personal N° 8-521-2387, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Eneida, de la Barriada Parc. Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.00 Mts.

SUR: Calle Eneida con: 22.60 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.99 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos siete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (407.48 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, seis (06) de septiembre de dos mil cinco.
L- 201-126977
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 346-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **C R I S T I N A RODRIGUEZ DE BATISTA**, vecino(a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-76-637, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-28160, plano N° 404-02-14824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2743.18 M2, ubicada en la localidad de San Pedro, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Catalino Jiménez.
SUR: Servidumbre, Bernardo Ortiz.
ESTE: Serafín Valdés, Juan B. Castillo.
OESTE: Nicomedes Bejarano P.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los

6 días del mes de julio de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-119550
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 347-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor(a) **AURELIO MORALES GUERRA**, vecino(a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-105-787, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0500-04, plano N° 406-08-19746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7051.91 M2, ubicada en la localidad de San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Wilfrido Rojas Sánchez.
SUR: Camino.
ESTE: Dionicio Muñoz y Zenia E. Castillo.
OESTE: Noel González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-117228
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 349-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **NELSON ALBERTO CASTILLO AYALA**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-741-1187, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1067, plano N° 406-10-19680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 910.06 M2, ubicada en la localidad de Chumical, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Río Platanal.
ESTE: Clemente Serracín.
OESTE: Río Platanal.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 6 días del mes de julio

de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-118438
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 350-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor(a) **TILSA GLADIZ LEZCANO MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-110-87, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0993-04, plano N° 410-06-19652, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 540.61 M2, ubicada en la localidad de Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Celestino Lezcano.

SUR: Carretera Santa Cruz a San Andrés.

ESTE: Iglesia Católica.

OESTE: Celestino Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-118770

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 351-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVELIA ARAUZ DE RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-61-911, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0874, plano N° 406-03-19624, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5368.67 M2, ubicada en la localidad de Guayabal, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Calle.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-117558

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 353-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EMILIA ORTEGA REYES, C. 4-96-2410, LILIBETH ROCIO SERRANO, C. 4-230-684, NISCHEL ANAYS SERRANO ORTEGA, C. 4-152-905, BOB VILLYS SERRANO, C. 4-254-696**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0312, plano N° 406-10-19500, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 576.31 M2, ubicada en la localidad de

Agua Catal, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Benedicto De León.

SUR: Ramón Ballester.

ESTE: Ana Sánchez.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-117670

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 354-05

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **AURA VIOLETA GONZALEZ CASAS, cédula 4-98-202; ITZEL MARIA SERRACIN BATISTA, cédula 4-148-596**, vecino(a) del corregimiento de Valle de Antón y Las Lomas, distrito de Coclé y David, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0616-04, plano N° 406-06-19567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 582.10 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande Abajo, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Ana Cecilia Torres.

ESTE: León Torres Del Cid.

OESTE: Ana Cecilia Torres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-117595

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 355-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **AURA VIOLETA GONZALEZ CASAS**, cédula 4-98-202; **CARMEN ISABEL CARRION CONQUET**, cédula 8-155-1602, vecino(a) del corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Coclé - Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0859-

04, plano Nº 406-06-19625, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,783.30 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Elena Aurora García, Andrés Guerrero S., María Luisa Rodríguez.

ESTE: Aura Violeta González Casas, León Torres Del Cid y Hahi David Castillo F. OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-117599

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 357-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **RAFAEL AUGUSTO PAREDES PEREZ**, vecino(a) del corregimiento de Bijagual, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1458, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1016, plano Nº 406-02-19044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8972.22 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eliécer Casasola.

SUR: Camino, Cenobia Tejada.

ESTE: Camino.

OESTE: Baltazar Cabrera C., quebrada sin nombre de por medio.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-117730

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 358-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROBESPIERRE SAMANIEGO GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal

Nº 7-45-974, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0766, plano Nº 407-05-19607, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3125.23 M2, ubicada en la localidad de Potrerillos Arriba, corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Exenia Navarro Pittí.

SUR: Conrado Nájera Jurado.

ESTE: Robespierre Samaniego González.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-117768

Unica publicación